

80193

Popayán

Contraloría General de la República :: SGD 27-01-2025 16:43  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0011932 Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80193 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CAUCA / ALEXANDER TAPASCO  
HERNANDEZ  
DESTINO COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
ASUNTO RESPUESTA A PETICIONES CONSIGNADAS EN OFICIO DE "PRONUNCIAMIENTO AL AUTO  
OBS

2025EE0011932



Señor:  
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
Apoderado del Tercero Civilmente Responsable  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Asunto: PRF 80192-2023-43928. Respuesta a solicitud con radicado  
2025ER0002239.

Cordial Saludo,

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, se recibió escrito calendado el 09 de enero del 2025 con radicado 2025ER0002239, el cual se relaciona con un pronunciamiento frente al auto No. 417 del 31 de julio del 2024 “*por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal*”, y en el acápite de peticiones, se enuncian las siguientes:

- A. *Comendidamente, solicito se DESESTIME la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores JHON JAIRO MOTTA CALDERÓN, EDWAR FERNANDO MESA MUÑOZ, YACQUELINE ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Y OSCAR OCTAVIO CASTILLO ERAZO y en consecuencia se ORDENE EL ARCHIVO del proceso identificado con el número PRF-80192- 2023-43928, que cursa actualmente en la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.*
- B. *Comendidamente, solicito se ORDENE LA DESVINCULACIÓN de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que la Póliza de Seguro No. 2202221001660 no prestan cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número PRF-80192-2023-43928 que cursa actualmente en Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.*

*Subsidiariamente:*

- C. *Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado en la Póliza No. 2202221001660 (\$2.000.000.000 pesos m/cte.).*

Conforme a la solicitud enunciada, este despacho procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

Este despacho le informa que, en el proceso fiscal en cita, a la fecha se encuentra en un trámite procesal de apertura de la investigación, en periodo probatorio y no existe una *declaratoria* de responsabilidad fiscal como lo enuncia erradamente en su escrito, toda vez que dicha decisión que se consagra en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, se profiere una vez se identifiquen los 3 elementos de la responsabilidad fiscal.

De igual manera se informa, que la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal proferida, se encuentra enmarcado en los requisitos que determina los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, y para el caso en concreto, la calificación de la conducta no se ha generado, por el contrario, se estableció en la apertura del proceso, la existencia de *indicios serios sobre los posibles autores del mismo*.

Conforme a lo enunciado, y para el presente caso, se informa que nos encontramos dentro de unos plazos previsto en el procedimiento especial para adelantar un proceso fiscal, procedimiento que conforme a la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, lo que implica un decreto y análisis de pruebas previo a una decisión de fondo, y en atención a que la solicitud principal se guía a una decisión de fondo de archivo del expediente, este ente de control acorde a la normatividad y procedimiento especial que regula el trámite de procesos fiscales, enuncia que este de control se encuentra en un periodo probatorio previo a la toma de una decisión que, una vez se recaude el material probatorio pertinente y se analice el mismo, se tomara una decisión que establezca si se cumple o no frente al hecho investigado, la configuración de los 3 elementos requerido<sup>1</sup> para declarar una responsabilidad fiscal.

En atención a lo enunciado, y frente a lo solicitado, se informa que no es posible en esta etapa procesal, proceder al archivo de la investigación, dado que no se encuentra probado a la fecha, las causales del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y de igual manera, no procede la desvinculación del tercero civilmente responsable vinculado a la investigación, conforme a los argumentos sustentados en el auto No. 636 del 30 de octubre del 2024 “*por el cual se vinculan a las aseguradoras*”, providencia en la cual se motivó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Ley 610 de 2000 artículo 5.

[...] el despacho evidencia que en la póliza manejo global entidades estatales No. 2202221001660 C 0, el asegurado es el SENA NIT 899.999.034 – 1, las coberturas, se muestran a continuación:

COBERTURAS	
Infidelidad de Empleados	\$ 2.000.000.000,00
Delitos Contra la Administración Pública	\$ 2.000.000.000,00
Perdida empleados no identificados	\$ 2.000.000.000,00
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 2.000.000.000,00
Gastos de Reconstrucción cuentas y alcances fiscales	\$ 2.000.000.000,00

En la página número 2 de la póliza, se describen los siguientes numerales:

1.1.1 objeto del seguro:

*“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado”.*

En el numeral 1.1.2. Límite asegurado Evento / agregado anual \$2.000.000.000.

Los indicados en el ANEXO No. 4

La planta asignada actualmente es de 10.168

Contratistas a nivel nacional 29.369

La presente póliza ampara al (los) funcionario(s) de Bienestar al aprendiz que administren los servicios de transporte público para los aprendices del SENA.

1.2. Coberturas básicas, entre ellos los Juicios con responsabilidad fiscal.

En el documento número 3. MANEJO GLOBAL CONDICIONADO ENTIDADES ESTATALES. En el numeral 1. Amparo. *“La compañía ampara a las entidades estatales en adelante el asegurado, contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de su patrimonio, causados actos u omisiones de sus servidores públicos que ocupen los cargos indicados en la caratula de la póliza, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública según el código penal colombiano o fallos con responsabilidad fiscal”.*

Por lo anteriormente observado, es evidente que la póliza de manejo global entidades estatales No. 2202221001660 C 0, sí cubre a los servidores públicos y contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en caso de que se lleguen a declarar responsables fiscales.

En lo relacionado a la solicitud subsidiaria, se informa que, en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y a las condiciones del contrato de seguro que se apliquen para el

proceso de responsabilidad fiscal, y en este sentido, la afectación de una póliza, se realiza conforme a los amparos y deducibles pactados en el contrato de seguros.

Atentamente,



RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN  
Gerente Departamental - Directivo Ponente

Proyectó: Alexander Tapasco Hernández. Profesional Universitario G.01